

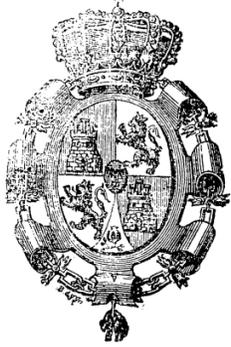
EN SUSCRIPCION

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial  
ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRIPCION.

Un mes..... 22 rs.



EN SUSCRIPCION

EN PROVINCIAS EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE  
CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA  
Y DE RIBAROLLES, rus d'Heuteville, núm. 18:  
EN LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 15.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2º

Remitido al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Don Felipe Sanchez Nuñez, Teniente de Alcalde de la Estrada, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el juzgado de Hacienda de la provincia de Pontevedra pide autorizacion para procesar á D. Felipe Sanchez Nuñez, Teniente Alcalde de la Estrada: de él resulta que ante dicho juzgado presentó denuncia D. Manuel Luces, arrendatario de los derechos de consumo en aquel distrito municipal, en que decia, que en virtud de la certificacion de los precios fijados por la Administracion de indirectas de la provincia para las ventas al por menor de las especies sujetas al derecho de consumos, en que se fijaba para las carnes el de 24 mrs. libra castellana, lo ordenó así al encargado de su expendicion, con la disyuntiva de que si los consumidores optaban el peso de 20 onzas, ó sean cinco cuarterones de aquella especie, las expendiese á 28 mrs., gozando del beneficio de 2 mrs. en libra en equivalencia del peso castellano. Esta determinacion se expuso al público por medio de un cartel fijado en la parte exterior de la casa-mercado, y así permaneció por espacio de dos dias, al cabo de los cuales, sin conocimiento ni autorizacion del arrendatario, el Teniente Alcalde D. Felipe Sanchez Nuñez cometió el grave exceso de arrancar el anuncio, previniendo al tablajero no se vendiese carne á mas precio que el de 24 maravedís, fuera cualquiera el peso adoptado, haciendo devolver en el acto un cuarto en libra á las personas que habian usado del artículo por el de 20 onzas expendido á 28 mrs.:

Que esta violencia del Teniente Alcalde le hizo constituirse en el mercado, y ordenar lo conveniente á la reposicion de los efectos de la Administracion; pero que no tardó mucho en presentarse de nuevo Sanchez Nuñez, y repitiendo sus órdenes con voces descompasadas, ordenó nuevamente la devolucion del dinero, sin que el arrendatario pudiera evitarlo; llevando su obra hasta el extremo de poner arrestado al tablajero, extendiendo esta

medida al mismo arrendatario, lo que ejecutó por medio de la Guardia civil:

Que esta violacion de todas las reglas administrativas comprendidas en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, además de otros excesos, fueron reconocidos por el Gobernador de la provincia, que al propio tiempo que calificó sus actos, declaró haberse excedido el Teniente de Alcalde; pero no siendo bastante esta reparacion, ni por los intereses que se le han menoscabado, ni por haber hollado su representacion como delegado de la Hacienda, proponia dicha denuncia para que en su dia se aplicase el castigo á que se habia hecho acreedor.

Oido el Promotor fiscal, y previa ratificacion del denunciante, se recibió la justificacion que ofreció, de la que resultan comprobados los principales hechos.

El Promotor fiscal pidió que se reclamase noticia del expediente que gubernativamente se habia instruido á instancia del arrendatario y resolucion que hubiera recaído, y asimismo al Juez del partido para que remitiera compulsas de lo que ante él se hubiera instruido á consecuencia de diligencias que instruyó el Teniente de Alcalde con motivo de aquella desobediencia, y remitió á dicho juzgado: acordado así, resulta que el Gobernador, en vista de lo informado por el Inspector, acordó que, puesto que la detencion no habia tenido otro origen que el venderse la libra castellana de carne á 24 mrs. y la gallega á 28, el Alcalde habia cometido abuso de autoridad, reservando su derecho al arrendatario para que lo agitara en vindicacion de este vejámen; y en caso de que hubiera tenido bajas en el despacho de aquel artículo, acudiera á la Administracion para que formalizara el oportuno expediente.

Resulta asimismo un testimonio de la causa que se siguió contra Luces y el tablajero con motivo de la desobediencia de aquellos al Teniente de Alcalde, y de él aparece que el Ayuntamiento de la Estrada habia acordado se llevase á puro y debido efecto la orden del Administrador de indirectas, fijando el precio de la libra castellana de carne á 24 mrs., no haciéndose mención de la libra gallega; y que habiendo acudido los anteriores arrendatarios pidiendo al Ayuntamiento les permitiera vender la libra gallega á 28 mrs., denegó por dos veces esta peticion por los fraudes á que podria haber lugar, expendiéndose la carne á dos precios y con dos pesos distintos, dando comision á Sanchez Nuñez para que velase los establecimientos en que se expendiesen dichos artículos. En vista de todo el juzgado acordó el sobreseimiento en la causa de desobediencia y las costas de oficio, y consultado el auto con la Audiencia del territorio lo dejó sin efecto, mandando se devolvieran al Juez dichos autos para que remitiéndolos al Alcalde de la Estrada procediera al juicio de faltas, por tratarse de la desobediencia de D. Manuel Luces y Manuel Duran á las órdenes del Teniente de Alcalde. En vista de todo, oido el Pro-

motor fiscal, que manifestó se hallaba justificado que dicho Teniente de Alcalde habia cometido el delito de defraudacion señalado en el párrafo once del art. 19 del decreto de 20 de Junio de 1852, debia procederse contra el mismo, impetrandose previamente la autorizacion: así lo acordó el juzgado, que remitió las diligencias al Gobernador; y conforme con lo propuesto por el Consejo provincial, denegó la autorizacion solicitada.

Visto el párrafo once, art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, segun el cual se incurre en el delito de defraudacion por toda otra especie de violacion de las reglas administrativas que tengan tendencia manifiesta y directa á eludir ó disminuir el pago de lo que legítimamente debe satisfacerse por razon de una contribucion directa ó indirecta:

Considerando que las medidas adoptadas por D. Felipe Sanchez Nuñez, Teniente de Alcalde de la Estrada, no tuvieron otro objeto que el de impedir la expendicion de la carne á otros precios, ni con otro peso que los marcados en la tarifa de la Administracion de provincia:

Considerando que al obrar así, lejos de incurrir en el delito de defraudacion que cita el juzgado como fundamento para procesarle, no hizo otra cosa que cumplir con la comision que le habia conferido el Ayuntamiento, sin que en su desempeño cometiera el delito que se le atribuye, segun del expediente resulta;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Pontevedra.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1854.—SAN LUIS.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

### 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juez de primera instancia de Pola de Laviana y el militar de la Capitanía general de Castilla la Vieja sobre el conocimiento de la causa formada á varios paisanos que resistieron y apedregaron á la Guardia civil que patrullaba para conservar el orden en la romería del pueblo de Lorio el día 11 de Setiembre último:

Vistos: Considerando que sin perjuicio de lo que en definitiva ofrezca dicha causa, quedan desahogado, con arreglo á las disposiciones vigentes, los que atacan, atropellan ó insultan á la Guardia civil; Declaramos que el conocimiento de la sobredicha causa pertenece á la jurisdiccion militar: en su consecuencia remitanse unas y otras actuaciones al juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja á los efectos de derecho, y á la redaccion de la GACETA del Gobierno copia certificada de esta resolucion para su insercion en la misma. Los señores del Tribunal Supremo de Justicia en su Sala primera, Morejon, Vigil de Quiñones, Carramolino, Garcia de la Cotera, así lo declaran, mandan y rubrican en Madrid á 14 de Marzo de 1854.—Hay cuatro rúbricas.—Licenciado Leyta. Es copia de su original, de que certifico. Madrid 13 de Marzo de 1854.—José Calatrabeño.

### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1841, se verificará el día 1º de Abril próximo á las doce del dia en la sala de juntas el sorteo de las 32 acciones de carreteras que deben amortizarse en el corriente año de las 750 procedentes del empréstito de tres millones de reales que se crearon en virtud de la autorizacion concedida á la Direccion general de caminos por otra Real orden de 23 de Abril de 1833 para aplicar su producto á la habilitacion de la carretera de Valencia por las Cabrillas; en el concepto que las acciones hoy en circulacion, y que deben entrar en sorteo, son 202 de á 4000 rs. cada una, importantes en junto rs. vn. 808,000, señaladas con los números siguientes:

4	103	172	245	317	393	458
8	104	173	247	319	394	459
15	105	177	248	321	395	460
18	107	180	255	323	396	461
19	108	182	258	326	400	463
31	112	183	260	327	401	465
34	114	188	262	330	404	466
37	117	191	265	331	406	468
43	119	193	270	336	407	470
44	120	194	271	337	410	472
45	123	199	274	338	415	473
50	125	202	275	339	418	476
51	126	203	276	347	419	477
58	128	204	279	350	423	484
59	129	207	280	355	426	488
60	131	209	284	356	431	490
61	134	215	286	362	433	492
64	139	216	287	366	434	493
68	141	220	292	370	435	494
76	142	223	295	371	436	497
78	145	224	296	374	437	501
79	151	226	297	376	439	504
81	153	227	300	377	441	505
83	154	229	303	378	444	506
86	156	233	306	381	445	508
88	157	236	309	382	449	511
93	159	241	310	386	455	512
94	161	242	311	388	456	513
97	164	243	314	390	457	

Lo que se hace saber á los Sres. accionistas para su conocimiento, y á fin de que puedan nombrar los tres individuos que deben presenciar el sorteo, en conformidad á lo dispuesto en la citada Real orden de 23 de Abril de 1833, debiendo dar oportunamente aviso á la Direccion de la Deuda del referido nombramiento.

Madrid 7 de Marzo de 1854.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Vº Bº—El Director general, Presidente en comision, Aristizabal.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Hallándose en la Tesorería central las acciones definitivas del ferro-carril de Aranjuez á Almansa para cangearlas por las carpetas provisionales emitidas en 19 de Octubre de 1853, con los números 252 al 427 ambos inclusive, los tenedores de estas podrán presentarlas con doble factura en la Contaduría central, cuya dependencia señalará el dia en que hayan de recoger las acciones que correspondan.

Madrid 13 de Marzo de 1854.—El Director general del Tesoro, Pablo de Cifuentes.

### 3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.

Debiendo procederse á la ejecucion de algunas obras de reparacion en el edificio que ocupan las dependencias de este Tribunal, cuyo importe, segun presupuesto formado por el arquitecto mayor de Hacienda D. Manuel Maria de Azofra, asciende á la suma de 1465 rs., se celebrará al efecto la correspondiente subasta el sábado 25 del mes corriente, á las doce en punto de su mañana, en la Secretaria general del mismo, con sujecion á las condiciones establecidas en el pliego formulado, que estará de manifiesto en ella hasta el dia anterior á aquel señalado para el acto del remate y adjudicacion al que en este presente proposiciones mas ventajosas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitacion.

Madrid 15 de Marzo de 1854.—El Secretario general, Francisco Donoso Cortés.

Estado general que las Excmas. Sras. Marquesa de Malpica, Condesa viuda del Montijo, Condesa viuda de Toreno, Condesa de la Torre-Alta, Marquesa de Valgornera, Condesa de Casa-Canterac, Doña Francisca Brito de Perez de Castro, Doña Josefa Collado de Caballero y Doña Antonia Godinez de Benavides han presentado á la Junta de gobierno de esta Real Asociacion de los productos de la rifa verificada á beneficio de los pobres de esta capital en el mes de Diciembre del año pasado de 1853 en el edificio de la Trinidad.

CARGO.	Rs. vn. Mrs.	Rs. vn. Mrs.
Primeramente son cargo doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro reales vellon, importe liquido de sesenta y cuatro mil trescientas sesenta y seis papeletas, vendidas á cuatro reales cada una.....	257,464	
Lo son igualmente ciento catorce reales vellon, importe de dos limosnas que las personas que tomaron las papeletas dejaron á favor de los fondos de la rifa.....	111	
Lo son igualmente cuarenta mil ochocientos sesenta reales vellon, producto liquido de seiscientos ochenta y una papeletas vendidas á sesenta reales cada una.....	40,860	
Lo son igualmente veinte y dos reales vellon que salieron de mas en el producto de la venta de las papeletas.....	22	
Lo son igualmente dos mil reales vellon recibidos de la Tesoreria del Serenísimo Sr. Infante D. Francisco.....	2,000	
Lo son igualmente ochocientos cincuenta reales vellon, importe liquido de la venta de las placas de la testamentaria del Excmo. Sr. D. Manuel Tarriego.....	850	
Lo son igualmente mil ciento sesenta y tres reales vellon, recibidos del fondo general para la compra de objetos.....	1,163	
Lo son igualmente un real treinta y dos maravedis, importe de dos limosnas que dieron las personas que tomaron papeletas.....	1.32	
Lo son igualmente doscientos reales vellon, producto de un cuadro que se subastó el último dia de la rifa.....	200	
		302,674.32

DATA.

Son data treinta mil ciento cuarenta y nueve reales vellon que por distintos gastos y conceptos se han invertido en la rifa, segun cuenta documentada que las señoras encargadas de aquella han presentado á la Junta de gobierno de esta Real Asociacion.....

	30,149
Diferencia.....	272,525.32

La mencionada Junta ha acordado distribuir el producto de dicha rifa en la forma siguiente:

1º La conservacion de ciento veinte mil reales para el próximo año de 1855, impuestos en la Caja de depósitos.....	120,000
2º La fundacion de un nuevo taller en los barrios altos de Madrid y próximo á Chamberí, en el cual se recojan las niñas ciegas, para mantenerlas y enseñarlas en la escuela de ciegos, establecida en esta corte, á fin de evitar pasen su vida en la vagancia, á que las condena su triste estado, para cuya institucion se destinan.....	20,000
3º Repartir á las parroquias de esta corte en Febrero del presente año..	22,500
Idem en Marzo.....	5,225
Idem en Abril.....	5,500
Idem en Mayo del presente año para baños.....	5,000
Idem en Junio para id.....	5,000
Idem en Julio para id.....	5,000
Idem en Agosto para id.....	5,000
Idem en Setiembre para id.....	5,400
Idem en Octubre, socorro.....	22,500
Idem en Noviembre, id.....	22,500
Idem en Diciembre, id.....	22,500
4º La conservacion de veinte y cuatro mil reales treinta y dos maravedis vellon para atender á cualquier gasto imprevisto y urgente que tenga que hacer esta Real Asociacion en el presente año.....	24,000.32

272,525.32

RESUMEN GENERAL.

Producto liquido de la rifa.....	272,525.32
Distribucion de dicho producto segun el acuerdo de la Junta que arriba se expresa.....	272,525.32

Diferencia.....

Madrid 14 de Febrero de 1854.—La Secretaria general.

BANCO DE BARCELONA.

ACTIVO.

28 DE FEBRERO DE 1854.

PASIVO.

Metálico en caja..... ps. fs.	2,440,586.641
Idem en la subalterna de Palma.....	46,304.808
Billetes en Caja.....	4,760
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	653,450.378
Idem id. en la caja subalterna de Palma.....	23,467
Préstamos sobre metales preciosos.....	"
Idem sobre efectos públicos.....	245,439.241
Idem sobre otras garantías.....	"
Acciones de sociedades anónimas..... ps. fs.	406,682.934
Géneros en rama.....	401,216
Frutos coloniales.....	48,510
Efectos protestados de cobro probable.....	"
Idem id. de id. dudoso.....	15,014
Propiedades del Banco.....	46,288.418
Créditos varios.....	"
Cuentas transitorias..... ps. fs.	19,332.603
Corresponsales.....	6,444.886
	23,477.489
	Ps. fs. 3,994,196.629

Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas..... ps. fs.	250,000.000
Importe de los billetes emitidos.....	250,000.000
Depósitos.....	347,648.066
Cuentas corrientes.....	2,842,038.646
Efectos á pagar.....	"
Dividendos á pagar.....	3,990.500
Corredores..... ps. fs.	473.926
Junta de carreteras: provincia de Cataluña.....	264,471.645
Fondo de reserva.....	25,000
Beneficio del semestre que discurre.....	10,873.846
	300,519.417
	Ps. fs. 3,994,196.629

Total activo..... ps. fs. 3,994,196.629 } Igual.  
Total pasivo..... ps. fs. 3,994,196.629 }

NOTAS.

- Capital nominal..... ps. fs. 4,000,000  
Idem de las acciones emitidas..... 4,000,000
- Entre los ps. fs. 2,440,586.641 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 337,368 en billetes por calderilla catalana.
- De los ps. fs. 15,014 que aquí figuran, hay cobrados ps. fs. 4,869.450.

Los Directores, J. M. Serra.—Manuel Girona.—Félix Anton Pascual.

5.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia de Madrid, refrendada por el escribano de número D. Miguel Diaz Arévalo, á solicitud de los Sres. contadores nombrados para ejecutar la particion de los bienes quedados por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Dámaso de Cerrajería, y con el objeto de facilitar dicha operacion, de conformidad con los interesados en la herencia, se publica la subasta de los bienes siguientes:

La casería y coto redondo de Paonavarra, sita en término de Respaldiza, provincia de Alava, con sus pertenecidos, que son la casa abeja, 441 aranzadas de 2688 pies cada una, de heredades de pan sembrar, con árboles frutales.

Otra heredad de 41 aranzadas de terreno labrantío, los terrenos de montes que pertenecen á la misma casa y se hallan á continuacion de dichas heredades, comprensivos 7709 aranzadas, que contienen 44,296 pies de árboles de diferentes clases y tamaños, tasado todo en 252,994 rs.

La casería del barrio de Gardea en el valle de Llodio (Alava), con todos sus pertenecidos, que capitalizada su renta al 4 por 100, vale 18,400 rs.

Y últimamente, el ex-convento de la Trinidad en la ciudad de Burgos, con su huerta y terrenos eriales contiguos, valorado en 421,233 rs. y 33 céntimos.

Y estando señalado para su remate el dia 10 de Abril próximo á las doce en el expresado juzgado de primera instancia de Madrid, debiéndose tambien verificar simultáneamente en uno de los de Burgos y de Bilbao, podrán concurrir á hacer postura las personas que en dicho remate quieran interesarse; advirtiéndose que en aquellos obran los antecedentes, y podrá facilitarse las noticias que pidan.

Madrid 14 de Marzo de 1854.—Miguel Diaz Arévalo.

Por providencia del Sr. D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número de la misma Dr. D. Claudio Sanz y Barca, y dictada á instancia del Excmo. Señor Marqués de Alcañices y de los Balbases, Duque de Algete y de Alburquerque, se cita y emplaza á las personas que tengan en su poder ó sepan la existencia y paradero de todos ó alguno de los documentos que se expresarán á continuacion, para que los presenten

en el mismo juzgado y escribanía en el término preciso de 20 dias, dentro del cual deduzcan en él cualquier derecho de que se crean asistidos para conservarlos ó reclamarlos como suyos.

Los documentos de que se trata son los siguientes: Una certificacion de réditos, núm. 498, de 35,099 reales 44 mrs., fecha 14 de Junio de 1817, á favor de la Duquesa de Algete, como madre y tutora entonces del Sr. Marqués de Alcañices, procedente del capital de 244,887 rs. 25 mrs., perteneciente al mayorazgo de Cárdenas y Castilla que posee.

Otra de 41,350 rs., núm. 500, de la misma fecha é igual concepto, procedente de réditos de otro capital de 186,000 rs. por la redencion de un censo en favor de los vínculos del Marquesado de los Balbases.

Otra certificacion, núm. 86, de 213,908 rs. 44 maravedis, en favor de los estados de los Balbases, de que es poseedor, expedida en 15 de Junio de 1817, por capital de una imposicion sobre la renta del tabaco; y otra, núm. 312, de igual fecha, de 48,431 rs. 29 mrs. por réditos procedentes de otro capital hasta fin de 1814.

Otra certificacion, núm. 85, de 469,000 rs. por la redencion de un censo en favor de los estados de los Balbases, fecha 15 de Junio de 1817.

Y otra, núm. 506, de 133,663 rs. por réditos del citado capital.

Madrid 24 de Febrero de 1854.—Dr. Claudio Sanz y Barca.

Licenciado D. José María Reina Meneses, Teniente de Alcalde de esta villa, que despacho el juzgado de primera instancia de la misma y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en esta parroquia fundó Gabriel Nuñez de Consuegra, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA de Madrid, se presenten en este juzgado por la escribanía del infrascripto por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que les compete; apercibidos que pasado sin haberlo hecho, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente.

Moron 6 de Marzo de 1854.—José María Reina.—Por su mandado, José María Cerralbo.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de

Lavapies, dictada en autos ejecutivos que por dicho juzgado y escribanía de número del licenciado D. Manuel Garcia Rodrigo se siguen á instancia de D. José Satustregui contra Doña María del Pilar Martinez de Murga sobre pago de maravedis, se saca á pública subasta una casa en esta corte, calle del Olivar, núm. 38 moderno, esquina á la de Campillo de Manuela, por donde es núm. 4 moderno, manzana 44: comprende de sitio 40,232 pies cuadrados, y ha sido tasada por el arquitecto de la Academia nacional de Nobles Artes de San Fernando D. Wenceslao Gabiña en la cantidad de 246,060 rs., señalándose para que tenga efecto su remate el dia 7 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en la territorial de esta corte.

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José Garcia Varela, se hace saber á todos los acreedores al concurso de D. José Ample y Heredia, vecino que fué de esta capital, cuyos créditos no hubiesen presentado, que en el término de 30 dias los presenten á la sindicatura compuesta de los señores D. Pedro Miguel de Peiro, D. Julian Mendieta y Don Francisco Fernin de Odiaga, encargados del reconocimiento y clasificacion de aquellos; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Á las justicias de los pueblos del reino, á los Comandantes de los puestos de Guardia civil y á las personas de cualquier modo encargadas de la vigilancia pública, excito y requiero para que con la mayor vigilancia y eficacia y en sus respectivas demarcaciones prevengan la busca y detencion de las caballerías de las señas que se expresan á continuacion, y las que fueron robadas entre seis y siete de la noche del dia 12 de Enero último en los molinos harineros de la ribera de esta capital á Eusebio Casares Andrada y Basilio Rivas, vecinos del Casar, sobre cuya ocurrencia se formó causa en este juzgado, y si fuesen encontradas las mencionadas caballerías serán remitidas á mi disposicion con las personas que las conduzcan.

Cáceres 3 de Marzo de 1854.—Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Pedro Asensio.

Señas de las caballerías.

Una jaca de seis cuartas y media, careta, calzada de un pie con pelos blancos en una mano, hierro de P. en la maza derecha:

Y un caballo, pelo negro, de seis cuartas y media, zaino, hierro de P. en la maza derecha, y capon.

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Anselmo Romero, vecino de esta villa, contra quien procedo criminalmente por hurto de unos calzones blancos y unas medias á Bernardo Rodriguez, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona.

Dado en Alburquerque á 23 de Febrero de 1854.—Patricio Torre Isunza.—Guillermo Soto.

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Celanova &c.

Manifiesto que se halla vacante una plaza de alguacil de número de este juzgado por fallecimiento de Manuel de Castro, dotada con 1100 rs. anuales pagados por el Tesoro público.

Los que se crean con derecho á optar á ella, mayores de 25 años, que sepan leer y escribir, y reúnan las circunstancias de ser sargentos, cabos ó soldados retirados del ejército con buena nota que requiere el artículo 26 del Real decreto de 16 de Junio de 1852, presentarán sus solicitudes con los comprobantes necesarios en la Secretaria de dicho juzgado dentro de 40 dias, pasados los que se procederá á su provistacion por la persona á quien corresponde.

Celanova Febrero 22 de 1854.—José Agustín Magdalena.

Licenciado D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de Ramales y su partido, de que el autorizante dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia finca-

da por muerte de D. Juan Gil del Barrio, vecino que fué del lugar de Ojear, en este partido judicial, y de la de sus tres sobrinos sin descendencia legítima D. Andrés, D. Juan y Doña Teresa de Trevilla y Gil, instituidos herederos por aquel, con condición de que pasase á sus parientes en el caso de fallecer sin sucesión, para que en el término de 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA del Gobierno se presenten á deducirle ante este juzgado; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este día á instancia de D. Juan Manuel y D. Lorenzo Ortiz Martínez, vecinos de la villa y corte de Madrid.

Expedido en Ramales á 11 de Febrero de 1854.—Cosme Julian de Mendieta.—Por su mandado, Andrés Ortiz Martínez.

D. Carlos Pareja y Alva, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, cito á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de D. José Fernandez, de esta vecindad, para que por sí, ó por medio de apoderado en forma, concurran á la junta general que he señalado para el lunes 27 de Marzo próximo venidero en los estrados de este juzgado para resolver definitivamente sobre la cesion hecha por el Fernandez en favor de sus acreedores, y nombramiento de síndico-administrador en su caso; apercibidas de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar lo que se acuerde por la mayoría.

Y para que llegue á noticia de todos se hace público por medio de la GACETA del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia.

Carmona 24 de Febrero de 1854.—Carlos Pareja y Alva.—P. M. D. S. S., Juan Martínez.

D. Pedro Pilon y Tobalina, caballero cruz y placa de la orden militar de San Hermenegildo y de la de Cristo de Portugal, Brigadier Comandante del tercio naval de esta plaza y su provincia &c.

Por el presente cito y emplazo á los parientes de Antonio Tomeu, difunto (que parece era natural de Marin ó Vigo en Galicia, y se ocupaba en navegar en clase de sirviente en los botes de esta bahía), para que en el término de 30 días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezcan en el juzgado del referido tercio, por sí ó por medio de procurador autorizado debidamente, á ejercitar su derecho en la causa instruida con motivo del naufragio de un bote en que navegaban Tomeu y Manuel Rodríguez, salvándose este únicamente; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado, se tendrá por renunciada la acción, y proveerá en consecuencia lo que haya lugar, mediante á que por auto dictado ante el infrascrito escribano así lo he mandado.

Cádiz 25 de Febrero de 1854.—Pedro Pilon.—Manuel J. Salamanca.

D. Juan Antonio Benjumea, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el Promotor fiscal de este juzgado ha sido denunciado como mostrenco un pedazo de terreno situado extramuros de esta villa y próximo á la parroquia de Santa María la Mayor de ella, sitio de dos pequeñas casas que hubo en lo antiguo cuyos dueños se ignoran, pues que nadie lo posee ni aun detenta, el cual contiene el pozo llamado Airon, y comprende desde la base de un torreón antiguo, hasta las gradas que sirven

de paso para la citada parroquia, y linda también con el camino que sube á esta y terreno contiguo al cementerio, pidiendo se declare perteneciente al Estado, y que como tal, precedidos los competentes anuncios, se lo adjudique en propiedad. En su consecuencia por mi providencia de 21 del actual he decretado se fijen anuncios en esta villa y que se inscriben en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de Madrid, para que la persona ó corporación que se crea con derecho al citado terreno denunciado comparezca á deducirlo con presentación de sus títulos en el término preciso de tres meses; bajo apercibimiento que pasados sin haberlo hecho se declarará en efecto pertenencia del Estado con arreglo á la ley, parándoles su negligencia el perjuicio que hubiese lugar.

Y para que todos lo entiendan se publica y fija el presente en Estepa á 30 de Enero de 1854.—Juan Antonio Benjumea.—Por mandado de S. S., José Joaquín del Pozo.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito del Norte en las afueras de esta capital, reafirmada por el escribano del número D. Raimundo Ortiz y Casado, se cita, llama y emplaza por única vez y término de 30 días á D. Juan Leiva, á fin de que comparezca en el referido juzgado y escribanía, sito en el barrio de Chamberí, calle de Arango, con el objeto de hacerle saber el auto recaído en la causa que se siguió contra José Seijas y Bernardo Salgueiro por haberle hurtado una caballería; apercibido que si en dicho término no comparece se acordará la providencia que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Nos D. Pedro Regalado del Tío, presbítero, provisor y vicario general de esta diócesis.

Hacemos saber que en cumplimiento de lo mandado en Real orden que se me ha comunicado por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, he dispuesto citar por medio de edictos que se insertarán en la GACETA del Gobierno y en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Valencia y Albacete, á D. Francisco Anton, vecino de Madrid, que vive calle de Embajadores, núm. 30, cuarto principal, para que se presente en este tribunal eclesiástico en el término de 15 días, contados desde el día que se inserte este edicto en la GACETA del Gobierno, á otorgar escritura de venta á su favor de 5 tahulas de tierra huerta en el término de Novelda, partido y riego de Ledua, que subastó en 22 de Agosto último ante el Sr. Visitador eclesiástico; bajo apercibimiento en su defecto de procederse á nueva subasta de dicha finca, y ser de su cargo los perjuicios que acaso pudieran irrogarse.

Dado en Orihuela á 3 de Marzo de 1854.—Licenciado, Pedro Regalado del Tío.—Por su mandado, Ramon Roca.

D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á José Mason y su muger Josefa Septien, que han vivido en el parador de San Fernando, puente de Toledo, para que en cualquiera de ellos se presenten en el juzgado de S. S. por la escribanía de Don Sebastian Carbonel á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye por engaño á D. Gregorio Cuevas; en la inteligencia que de así verificarlo se le oirá y administrará justicia; y de no, les parará el perjuicio que haya lugar.—Manuel Angel Gonzalez.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE MARZO DE 1854.

HORAS.	BAROMETRO.		TERMOMETRO.		DIRECCION del viento.	Estado atmosférico.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	28,204	716,37	40°,2	42°,7	Este.....	Nubes.
Mediodía.....	28,202	716,32	43°,5	46°,8	Este.....	Nubes.
3 de la tarde...	28,162	715,30	44°,5	48°,1	S O. ¼ S...	Algunas nubes.
6 de id.....	28,156	715,15	44°,3	44°,1	S O. ¼ S...	Algunas ráfagas.
Calor máximo del día.....			45°,0	48°,7		
Calor mínimo del día.....			5°,4	6°,4		

Manuel Rico,

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.

Continúan los documentos que acompañan á la memoria sobre el estado de las obras del Canal de Isabel II en 31 de Diciembre de 1853, publicada por acuerdo del Consejo de administración.

NUMERO 6.º

RELACION detallada de la cuenta de gastos generales ocasionados en las obras desde Julio de 1851 hasta fin de Diciembre de 1853.

	Hasta fin de 1852.			En 1853.			TOTALES.		
	Rs.	vn.		Rs.	vn.		Rs.	vn.	
Artículo 1.º Empleados subalternos.....	456.529,09			426.400,00			882.929,09		
Aparejadores.....	27.047,03			24.000,00			51.047,03		
Pagadores.....	59.538,73			53.400,00			112.938,73		
Sobrestantes.....	9.249,00			10.220,00			19.469,00		
Escribientes.....	47.400,00			42.000,00			89.400,00		
2.º Gastos de representacion.....	7.594,00			20.631,50			28.225,50		
3.º Conduccion de caudales.....									

4.º Gastos de escritorio.....	Papel.....	4.153,50	2.475,50	6.629,00
	Impresiones.....	6.542,00	7.897,00	14.439,00
	Alumbrado.....	4.634,00	420,50	2.054,50
	Efectos varios.....	2.442,74	330,48	2.443,22
5.º Depósito de planos.....	Instrumentos.....	46.277,50	4.902,50	21.480,00
	Papel.....	3.777,50	4.038,00	4.835,50
	Colores.....	239,74	»	239,74
	Lapiceros.....	278,00	»	278,00
	Efectos varios.....	402,47	59,70	461,87
6.º Gastos sueltos.....	Equipo y armamento.....	6.358,00	1.790,00	8.148,00
	Alquileres de oficinas.....	2.025,00	2.698,59	4.723,59
	Periodicos oficiales.....	575,00	360,00	935,00
	Gastos varios.....	4.517,47	835,85	2.853,02
		323.250,47	269.499,62	592.749,79

NUMERO 7.º

RELACION detallada de las cantidades correspondientes al capítulo 1.º de la cuenta de gastos de obras desde Julio de 1851 hasta fin de Diciembre de 1853.

Artículo	Hasta fin de 1852.		En 1853.		TOTALES.	
	Rs.	vn.	Rs.	vn.	Rs.	vn.
Artículo 1.º Guardas.....	56.436,00		84.269,00		140.705,00	
2.º Recibidores de materiales.....	20.973,00		100.814,00		121.787,00	
3.º Capataces.....	43.610,50		87.439,00		131.049,50	
4.º Canteros.....	162.580,47		69.409,00		231.989,47	
5.º Albañiles y mamposteros.....	274.331,94		331.142,50		605.474,44	
6.º Carpinteros.....	50.675,00		38.095,00		88.770,00	
7.º Herreros.....	8.333,00		6.865,50		15.198,50	
8.º Braceros.....	874.227,82		748.477,42		1.619.404,94	
9.º Caballerías.....	377.579,47		42.205,91		419.785,38	
10. Carros, carretas y huebras.....	58.698,54		65.439,50		124.138,04	
11. Oficios varios.....	5.453,00		16.870,50		22.323,50	
	4.929.918,44		4.590.397,03		9.520.315,47	

NUMERO 8.º

RELACION detallada de las cantidades correspondientes al capítulo 2.º de la cuenta de gastos de obras desde Julio de 1851 hasta fin de Diciembre de 1853.

Artículo	Hasta fin de 1852.		En 1853.		TOTALES.	
	Rs.	vn.	Rs.	vn.	Rs.	vn.
Artículo 1.º Plana mayor.....						
Comandante.....	7.864,00		7.300,00		15.164,00	
Ayudantes.....	8.004,00		7.665,00		15.669,00	
Médico.....	4.897,47		4.380,00		9.277,47	
Capellan.....	2.429,03		2.555,00		4.984,03	
Furrier.....	2.424,00		2.190,00		4.614,00	
2.º Capataces.....	9.188,00		10.960,00		20.148,00	
3.º Plus en mano propia.....	Cabos de vara.....	49.941,62		23.920,38		43.862,00
	Confinados de oficio.....	9.782,42		13.944,18		23.726,60
	Confinados braceros.....	66.496,00		72.174,94		138.670,94
4.º Caja de ahorros de los confinados.....	78.386,82		91.677,58		170.064,40	
5.º Fondo de vestuario.....	78.386,82		91.677,58		170.064,40	
6.º Sopa matutina.....	45.925,15		53.553,06		99.478,21	
7.º Gratificaciones extraordinarias á los confinados.....	Ganancias en destajos.....	69.764,15		38.614,13		108.378,28
	Pan blanco.....	4.072,88		4.323,00		2.995,88
	Vino.....	9.637,44		5.285,50		14.922,94
	Aguardiente.....	833,00		392,00		1.245,00
	Carne.....	4.617,47		»		4.617,47
	Cigarros.....	2.880,00		»		2.880,00
8.º Conduccion de las cuerdas de confinados.....	78.369,97		5.417,09		83.787,06	
9.º Alquileres de edificios.....	4.946,50		4.500,00		3.446,50	
10. Gastos varios.....	3.041,87		»		3.041,87	
	505.927,74		434.523,44		940.451,15	

NUMERO 9.º

RELACION detallada de las cantidades correspondientes al capítulo 3.º de la cuenta de gastos de obras desde Julio de 1851 hasta fin de Diciembre de 1853.

Artículo	Hasta fin de 1852.		En 1853.		TOTALES.	
	Rs.	vn.	Rs.	vn.	Rs.	vn.
Artículo 1.º Sillería y sillarejos.....	478.097,41		2.045.237,62		2.493.335,03	
2.º Piedra para mampostería y hormigon.....	4.278.750,00		2.450.370,29		3.739.120,29	
3.º Ladrillo.....	474.995,15		1.178.614,26		1.653.609,41	
4.º Cemento de Iraeta.....	164.750,91		347.749,09		512.500,00	
5.º Cal hidráulica.....	26.066,82		4.429,00		27.495,94	
6.º Puzolana artificial.....	42.314,09		138.604,62		180.918,71	
7.º Cal comun.....	991.376,03		2.400.230,06		3.391.606,09	
8.º Arena.....	309.524,65		239.583,44		549.108,09	
9.º Yeso.....	47.895,68		15.865,23		63.760,91	
10. Agua.....	22.166,17		23.230,48		45.396,65	
11. Teja.....	41.153,82		5.669,03		46.822,85	
12. Maderas y tablazon.....	327.916,62		381.434,03		709.050,65	
13. Pólvora y mechas de seguridad.....	136.319,00		408.000,00		244.319,00	
14. Hierro.....	6.028,88		»		6.028,88	
45. Material de transporte.....	Personal.....	41.020,79		58.214,29		69.232,08
	Carruajes.....	52.092,33		34.877,00		86.969,33
	Ganados.....	80.425,00		64.200,00		144.625,00
	Atalajes.....	24.880,55		15.192,03		40.072,58
	Piensos.....	430.773,07		227.467,50		358.240,57
	Herraje.....	4.263,66		2.474,06		3.742,72
46. Materiales y efectos varios.....	Gastos sueltos.....	4.694,42		7.341,09		9.035,21
		328,00		314,32		642,32
	4.649.838,07		9.725.811,53		14.375.649,60	

RELACION detallada de las cantidades correspondientes al capítulo 4.º de la cuenta de gastos de obras desde Julio de 1851 hasta fin de Diciembre de 1853.

Artículo	Descripción	Hasta fin de 1852.	En 1853.	TOTALES.	
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	
12	Movimiento de tierras...	A cielo abierto.....	4.402.376,07	4.218.706,73	2.621.082,80
		En mina.....	65.465,00	276.614,00	342.079,00
22	Confeccion de morteros.....	60.267,56	167.447,50	227.715,06	
32	Canal corriente del todo.....	"	4.244.077,77	4.244.077,77	
42	Mampostería.....	De piedra en seco.....	44.371,88	48.237,20	92.609,08
		De piedra con cal.....	353.686,09	1.285.577,50	1.639.263,59
		De hormigon.....	53.121,07	279.828,26	332.949,33
52	Labra y asiento de sillería.....	De ladrillo.....	143.079,79	934.948,54	1.078.028,33
		"	291.293,94	847.523,38	1.138.817,32
62	Machaqueo de piedra.....	406.066,41	40.320,91	446.387,32	
72	Edificios.....	83.801,31	203.253,52	287.054,83	
82	Obras varias.....	5.325,00	111.910,65	117.235,65	
		2.842.854,12	6.658.678,35	9.471.532,47	

NUMERO 11.

RELACION detallada de las cantidades correspondientes al capítulo 5.º de la cuenta de gastos de obras desde Julio de 1851 hasta fin de Diciembre de 1853.

Artículo	Descripción	Hasta fin de 1852.	En 1853.	TOTALES.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
1.º	Acopio de sillería.....	521.453,35	127.958,06	649.411,41
2.º	Acopio de hierro.....	93.176,41	"	93.176,41
3.º	Apertura de zanja de canal.....	107.868,24	"	107.868,24
4.º	A cuenta de los 8.458.000 rs. de la contrata de canal corriente entre el Morcillo y Guadalix.....	686.095,29	4.359.386,26	5.045.481,55
5.º	A cuenta de los 6.225.000 rs. que en metálico importan los sifones construidos en el extranjero.....	"	4.391.754,33	4.391.754,33
6.º	A cuenta de los 4.198.500 rs. que en metálico importan los sifones construidos en España.....	"	"	"
		1.408.593,29	6.079.098,65	7.487.691,94

NUMERO 12.

RELACION detallada de las cantidades correspondientes al capítulo 6.º de la cuenta de gastos de obras desde Julio de 1851 hasta fin de Diciembre de 1853.

Artículo	Descripción	Hasta fin de 1852.	En 1853.	TOTALES.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
1.º	De hierro.....	406.610,47	495.774,68	602.382,15
2.º	De bronce.....	5.422,74	"	5.422,74
3.º	De plomo.....	35.036,71	91,21	35.127,92
4.º	De hoja de lata.....	939,00	4.379,00	5.318,00
5.º	De madera.....	150.388,32	148.802,70	299.191,02
6.º	De cuero.....	3.600,50	1.577,50	5.178,00
7.º	De cáñamo.....	5.892,07	13.526,12	19.418,19
8.º	De esparto.....	54.991,38	45.325,35	100.316,73
9.º	Carbon.....	48.825,93	34.169,50	82.995,43
10.º	Efectos varios.....	5.219,47	5.468,23	10.687,70
		716.626,59	446.411,29	1.163.037,88

NUMERO 13.

RELACION detallada de las cantidades correspondientes al capítulo 7.º de la cuenta de gastos de obras desde Julio de 1851 hasta fin de Diciembre de 1853.

Artículo	Descripción	Hasta fin de 1852.	En 1853.	TOTALES.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
1.º	Terrenos expropiados.....	79.001,20	2.585,00	81.586,20
2.º	Arriendos, daños y perjuicios.....	29.621,62	34.261,79	63.883,41
3.º	Tasaciones.....	1.212,00	850,00	2.062,00
		109.834,82	37.696,79	147.531,61

NUMERO 14.

RELACION detallada de las cantidades correspondientes al capítulo 8.º de la cuenta de gastos de obras desde Julio de 1851 hasta fin de Diciembre de 1853.

Artículo	Descripción	Hasta fin de 1852.	En 1853.	TOTALES.	
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	
1.º	Enfermería quirúrgica.....	Personal.....	2.924,00	5.958,00	8.882,00
		Medicinas.....	333,00	425,00	758,00
		Instrumentos.....	921,35	22,00	943,35
		Enseres.....	965,09	545,12	1.510,21
2.º	Gratificaciones por servicios extraordinarios.....	13.058,00	4.766,00	17.824,00	
3.º	Gastos varios.....	5.202,47	7.122,74	12.325,21	
		23.403,91	15.508,86	38.912,77	

(Se continuará.)

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO DEL PRINCIPE.—Anoche, y á beneficio del simpático actor D. Fernando Ossorio, se estrenó el drama en tres actos *La niña del mostrador*, original del fecundo poeta Sr. Breton de los Herreros. Esta obra, escrita, no en vil, sino en excelente, en magnífica prosa, es un nuevo alarde que su esclarecido autor ha querido hacer de que no necesita las galas poéticas para brillar en la escena. *La niña del mostrador* es un sencillo y tiernísimo drama, lleno de interés y de sentimiento, abundante en bellos rasgos y en elevados pensamientos. El acto segundo se distingue por su novedad; el último por sus dramáticas situaciones; el conjunto por su armoniosa entonación.

El éxito ha sido el que merecía la obra: un éxito brillante y legítimo, pues el autor fué llamado á la escena entre unánimes aplausos. También, y no menos justos ni numerosos, los hubo para los actores, que recibieron la propia ovación del numeroso y escogido auditorio.—Todos estuvieron admirables; pero es digno de especial mención el Sr. Arjona.

La pieza *Lobo y cordero* fué asimismo muy aplaudida, desempeñándola á la perfección la señora Rodríguez y el beneficiado, encargados de los principales papeles.

El Sr. Mollberg tocó en el intermedio el xilócordeon, y el público le prodigó las señales de su aprobación.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 15 de Marzo de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 35.  
Inscripciones de id. id., 34 25 c.  
Títulos del 3 por 100 diferido, 48 70 75 70.  
Inscripciones de id. id., 48 10 c. d.  
Material del Tesoro, preferente con interés, 44 p.  
Id. no preferente, con interés, 34 d.  
Participes legos convertibles del 4 y 3 por 100, 44 p.  
Amortizable de primera clase, 8 20 d.  
Idem de segunda, 4 30 d.  
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 102 d.  
Fomento de 2000 rs., 78 50 p.  
Acciones del Banco de San Fernando, 98 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-40.—París á 8, 5-28.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Alicante.....	par.	Jaen.....	1/2
Almería.....	"	Málaga.....	1/4 p.
Badajoz.....	1/2	Murcia.....	par p.
Barcelona.....	1/4 p.	Oviedo.....	p2r.
Bilbao.....	par p.	Palencia.....	1/4
Burgos.....	"	Santander.....	3/8 p.
Cáceres.....	1/2 p.	Santiago.....	par.
Cádiz.....	1/2 d.	Sevilla.....	1/4
Córdoba.....	1/2	Valencia.....	1/4
Coruña.....	par d.	Valladolid.....	1/8
Granada.....	1/2	Zaragoza.....	1/2 p.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL AÑO DE 1854.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernacion de lujo, ejemplar.....	190
Idem de medio lujo.....	120
Idem en taflete.....	34
Idem en pasta fina y tela.....	44
Idem en pasta comun y holandesa.....	34
Idem en rústica.....	32
En rama.....	30

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se vende á dos reales el Real decreto orgánico y reglamentario para el servicio del cuerpo de carabineros del reino, publicado recientemente. 5

COLECCION OFICIAL LEGISLATIVA de 1805 á 1814, y de 1820 á 1823, por D. Juan Muñiz Miranda, abogado del ilustre colegio de esta corte.

Se acaba de publicar el tomo que comprende los decretos del Rey y de las Cortes del año de 1820.

Precio de este tomo, fijado en la Real orden de autorizacion, 29 rs.

Por suscripcion, anticipando 10 rs. á cuenta del tomo de 1821, 26 rs.

Para los suscritores al *Boletín de Juris-*

prudencia ó al *Faro nacional*, 26 y 23 rs. respectivamente.

No se hace diferencia de precio de Madrid á las provincias, á pesar del mayor gasto que ocasiona el porte para estas.

Cada dos meses, poco mas ó menos, se publicará un tomo de 600 á 700 páginas que comprenderá un año.

Se reciben pedidos en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

SOCIEDAD METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.

La Junta de gobierno, en conformidad á lo dispuesto en el art. 15 de sus estatutos, ha resuelto convocar junta general extraordinaria de todos los Sres. accionistas para el día 2 y siguientes del próximo mes de Abril á las doce de la mañana en el local que ocupan sus oficinas, calle de Atocha, núm. 63, cuarto bajo, con objeto de deliberar sobre una comunicacion del Gobierno de S. M. y cumplir lo que en la misma se prescribe, á fin de obtener la autorizacion para continuar las operaciones de la sociedad. Todos los Sres. accionistas, sea cual fuere el número de sus acciones, pueden y deben concurrir á dicha junta general, teniendo entendido que podrán hacerlo por medio de apoderado autorizado competentemente, ora tenga ó no este el carácter de accionista.

Tambien ha dispuesto convocar la general ordinaria que debe celebrarse anualmente en el mes de Abril con arreglo á lo prescrito en el art. 13 de los estatutos para en seguida de concluirse la sesion ó sesiones de la general extraordinaria. A dicha junta general ordinaria podrán concurrir con voz y voto todos los que fueren poseedores de diez ó mas acciones con tres meses de anticipacion, y los que siendo de menor número, reúnan la representacion de otros bastante á componerle. En las oficinas de la sociedad, y conforme á lo que se prescribe en el art. 8.º del reglamento, se hallará de manifiesto desde el día 15 del corriente el balance general en fin del año próximo pasado de 1853 para que puedan examinarlo los Sres. accionistas.

Madrid 13 de Marzo de 1854.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, J. Pelagra. 5

Se ha extraviado el extracto de inscripcion número 6219 de rs. vn. 12.200, expedido á favor de Don Gregorio Suarez: se supplica á la persona que lo haya encontrado se sirva avisar en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 66, cuarto entresuelo de la derecha, donde se ha de recoger dicho documento. 1

En 12 de Octubre del año pasado de 1853 ha fallecido en la ciudad de la Habana el Sr. D. Manuel Pedrosó y Echevarría, esposo legítimo de la Sra. Doña María Josefa Taboada y Jáuregui; y en una cláusula de su testamento lega y manda á los primos de su muger, hijos de los hermanos del padre que ha sido de esta D. Nicolás Taboada, la cantidad de 150.000 pesos y cuatro casas en aquella ciudad y su arrabal de Guanabacoa, nombrando por cumplidor de esta disposicion testamentaria á su hermano D. Joaquin Pedrosó.

Con el fin de que tenga cumplido efecto la entrega de este legado segun sus cláusulas y voluntad del testador, se hace saber por medio de este llamamiento en la GACETA, y á petición de dicho cumplidor, para que todos los que resulten ser primos de la Doña María Josefa Taboada y Jáuregui, esposa que ha sido de Don Manuel Pedrosó, ó hijos de los hermanos de su padre D. Nicolás Taboada, hijo que ha sido este del Sr. D. Bernardino Taboada, Coronel de infantería y de las Milicias provinciales de Lugo, se presenten dentro del término de dos meses por sí ó apoderado en forma con los documentos que acrediten su personalidad y derecho ante dicho cumplidor, residente en dicha ciudad de la Habana, á fin de percibir sus respectivas cuotas; en la inteligencia que pasado dicho término al que no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Cuarta serie, funcion extraordinaria y 110 de abono.—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de la prima donna absoluta Sra. Marietta Gazzaniga.—*Il trovatore*, ópera en cuatro actos, del maestro Verdi.—*La mere et l'enfant*, canción francesa por la Sra. Gazzaniga.—Duo de tenor y tiple de la ópera *Genina di Terzi*, por la Sra. Gazzaniga y el señor Malvezzi.—*La naranjera*, canción española escrita expresamente para la Sra. Gazzaniga.—Esta funcion está comprendida en las de abono.—Atendiendo á lo dilatado de la funcion se suprime el segundo acto.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—*La niña del mostrador*, drama nuevo en tres actos y en prosa, original de un aplaudido escritor.—Sinfonía.—El Sr. Mollberg se presentará á tocar un capricho de su composicion en el xilócordeon (instrumento de paja y madera).—*Lobo y cordero*, comedia nueva en un acto, arreglada á la escena española.

TEATRO DE LA CAPE.—A las ocho de la noche.—*Mal de ojo*, comedia en un acto.—Última representacion de la primera exposicion de los cuadros de Mr. Keller.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Con el santo y la limosna*, comedia en un acto, nueva, original y en verso.—*Tandas de polkas y redowas*, nuevas.—*De potencia á potencia*, comedia en un acto, nueva, original y en verso.—*La flor de las macarenas*, baile.—*A la corte á pretender*, comedia en un acto, nueva, original y en verso.—*Boleras robadas*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—*El asombro de Jerez Juana la rabiortona*, comedia de magia en tres actos.—*Inesilla la de Pinto*, sainete.

TEATRO DEL CISCO.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*La cacería Real*, zarzuela nueva en tres actos y en verso.—Baile.